



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 3 de septiembre de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/212/2018.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE ST-JRC-135/2018 Y SUS ACUMULADOS.

Tomo CCVI

Número

42

SECCIÓN CUARTA

Número de ejemplares impresos: 250

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/212/2018

Por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México, en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con la clave ST-JRC-135/2018 y sus acumulados.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Gaceta: Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

- 1. Cómputo, Declaración de Validez de la Elección y Asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2018-2021**

En sesión especial iniciada el ocho de julio de dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/206/2018, mediante el cual realizó el Cómputo, Declaración de Validez de la Elección y Asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2018-2021.

- 2. Sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/434/2018 y sus acumulados**

El diez de agosto del año en curso, el TEEM dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/434/2018 y sus acumulados, en virtud de la cual se modificó el Acuerdo señalado en el antecedente previo.

- 3. Aprobación del Acuerdo IEEM/CG/211/2018**

En sesión especial celebrada el trece de agosto de dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/211/2018, por el que dio cumplimiento a la sentencia referida en el numeral anterior.

4. Impugnación de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/434/2018 y sus acumulados

En contra de la sentencia emitida por el TEEM, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave JDCL/434/2018 y sus acumulados, se interpusieron diversos medios de impugnación, los cuales fueron remitidos a la Sala Regional; al respecto dicho órgano jurisdiccional radicó los Juicios de Revisión Constitucional Electoral con las siguientes claves: ST-JRC-135/2018, ST-JRC-144/2018 y ST-JRC-145/2018; y los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano con las diversas: ST-JDC-667/2018, ST-JDC-668/2018, ST-JDC-669/2018, ST-JDC-670/2018, ST-JDC-671/2018, ST-JDC-672/2018, ST-JDC-673/2018, ST-JDC-674/2018, ST-JDC-675/2018, ST-JDC-676/2018, ST-JDC-677/2018, ST-JDC-678/2018, ST-JDC-679/2018 y ST-JDC-680/2018.

5. Sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-135/2018 y sus acumulados

El veintidós de agosto del año en curso, la Sala Regional dictó sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-135/2018, de manera acumulada, cuyos efectos y puntos resolutive son del siguiente tenor:

“NOVENO. Efectos de la sentencia.

1. Se **modifica** la sentencia de diez de agosto del año en curso, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, dentro de los autos del expediente JDCL/434/2018 y sus acumulados, en los términos precisados en esta sentencia, asimismo, se dejan sin efectos los acuerdos posteriores emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en cumplimiento a la sentencia modificada.

2. Se **modifica** el acuerdo IEEM/CG/206/2018, denominado “Cómputo, Declaración de Validez de la Elección y Asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a la H. “LX” (60) Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2018-2021” de nueve de julio de dos mil dieciocho, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

3. Se **revocan** las constancias de asignación emitidas a favor de los ciudadanos que enseguida se listan, correspondientes a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Partido Acción Nacional

Posición	Procedencia	Propietario	Suplente
9°RP	Lista RP 5	SergioRodrigo Farfán Alegría	AssisBastida Contreras

Partido Revolucionario Institucional

Posición	Procedencia	Propietario	Suplente
12°RP	1ª Minoría 6 DTTO. 4	Abraham Saroné Campos	Tomas García Villar
13°RP	Lista RP 7	Guillermo de Jesús Constantino Quiroz	Alan Edwin GutiérrezDel Rio

Partido de la Revolución Democrática

Posición	Procedencia	Propietario	Suplente
5° RP	Lista RP 3	JavierRivera Escalona	Gabino Rivera Escalona

En consecuencia, se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de cumplimiento a lo mandado en este apartado.

4. Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que dentro del plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, expida y entregue las constancias de asignación de diputados por el principio de representación proporcional a los candidatos del partido político MORENA que a continuación se indican.

POSICIÓN	PROCEDENCIA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1° RP	Lista RP 1	Bryan Andrés Tinoco	Carlos Contreras Soto
2°RP	1° Minoría 1DTTO. 10	Marta Ma. Del Carmen Delgado Hernández	EvelingGarcía Mejía

3° RP	Lista RP 2	María de Jesús Galicia Ramos	Berenice Galicia Sánchez
4° RP	1° Minoría 2DTTO. 17	Alfredo GonzálezGonzález	Rubén Pérez Vera

5. Finalmente, salvo los ajustes ordenados en los apartados que anteceden, subsisten las demás designaciones de candidatos al cargo de diputados por el principio de representación proporcional realizados por el Consejo General y por el Tribunal Electoral, ambos del Estado de México, que no fueron materia de afectación en esta sentencia.

En consecuencia, la asignación de las 30 diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México para el periodo constitucional que comprende del cinco de septiembre del año dos mil dieciocho al cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, queda en los siguientes términos:

MORENA (4 curules)

POSICIÓN	PROCEDENCIA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1° RP	Lista RP 1	Bryan Andrés Tinoco	Carlos Contreras Soto
2° RP	1° Minoría 1DTTO. 10	Marta Ma. Del Carmen Delgado Hernández	Eveling García Mejía
3° RP	Lista RP 2	María de Jesús Galicia Ramos	Berenice Galicia Sánchez
4° RP	1° Minoría 2DTTO. 17	Alfredo GonzálezGonzález	Rubén Pérez Vera

Partido Acción Nacional (8 curules)

POSICIÓN	PROCEDENCIA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1° RP	Lista RP 1	Anuar Roberto Azar Figueroa	Jordy Alexis Granja Mena
2° RP	1° Minoría 1DTTO. 18	Brenda Escamilla Sámano	Irma Angélica Zárate Guerrero
3° RP	Lista RP 2	Ingrid Krasopani Schemelenisky Castro	María Del Pilar Laiseca Martínez
4° RP	1° Minoría 2DTTO. 43	Karla Leticia Fiesco García	Isanami Paredes Gómez
5° RP	Lista RP 3	Renee Alfonso Rodríguez Yáñez	Salvador Varela Nogal
6° RP	1° Minoría 3DTTO. 32	Angélica Moya Marín	María Fernanda Rico Pérez
7° RP	Lista RP 4	Teresa Ginez Serrano	María Teresa Belgodere Hernández
8° RP	1° Minoría 4DTTO. 44	Mario Arana Frago	Gabino Jasso Aguirre

Partido Revolucionario Institucional (11 curules)

POSICIÓN	PROCEDENCIA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1° RP	Lista RP 1	Juan Jaffet Millán Márquez	Darío Zacarías Capuchino
2° RP	1° Minoría 1DTTO. 33	Lilia Urbina Salazar	Lizbeth Veliz Díaz
3° RP	Lista RP 2	María Lorena Marín Moreno	Grithzel Fuentes López
4° RP	1° Minoría 2DTTO. 9	Iveth Bernal Casique	Guadalupe María Acacio Fernández
5° RP	Lista RP 3	Rodolfo Jardón Zarza	Miguel Samano Peralta
6° RP	1° Minoría 3DTTO. 3	Telesforo Galicia Carraón	Jesús Eduardo Torres Bautista
7° RP	Lista RP 4	Brenda Stephanie Selene Apilar Zamora	Sandra Martínez Solís
8° RP	1° Minoría 4DTTO. 40	Israel Placido Espinosa Ortiz	Alejandro Ganbay Arriaga
9° RP	Lista RP 5	Juan Maccise Naime	Mario Zúñiga Zúñiga
10° RP	1° Minoría 5DTTO. 14	Marlon Martínez Martínez	German Ruíz Ruíz
11° RP	Lista RP 6	Maribel Martínez Altamirano	Ma. Mayela Trueba Hernández

Partido de la Revolución Democrática (4 curules)

POSICIÓN	PROCEDENCIA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1° RP	Lista RP 1	Omar Ortega Álvarez	Humberto González Gaistardo
2° RP	1° Minoría 1DTTO. 25	Araceli Casasola Salazar	Paola Violeta Rodríguez Benítez
3° RP	Lista RP 2	María Elida Castelán Mondragón	Amanda Rosario Miranda Miranda
4° RP	1° Minoría 2DTTO. 41	Epifanio López Garnica	Enrique Gutiérrez Munguía

Partido Verde Ecologista de México (3 curules)

POSICIÓN	PROCEDENCIA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1° RP	Lista RP 1	José Alberto Couttolenc Buentello	Fernando Flores Picazo

2° RP	1° Minoría 1DTTO. 14	María Luisa Mendoza Mondragón	Julia Medina González
3° RP	Lista RP 2	Claudia Desiree Morales Robledo	Diana Alejandra González Vázquez

...

RESUELVE

PRIMERO. Se acumulan los juicios ST-JRC-144/2018, ST-JRC-145/2018, ST-JDC-667/2018, ST-JDC-668/2018, ST-JDC-669/2018, ST-JDC-670/2018, ST-JDC-671/2018, ST-JDC-672/2018, ST-JDC-673/2018, ST-JDC-674/2018, ST-JDC-675/2018, ST-JDC-676/2018, ST-JDC-677/2018, ST-JDC-678/2018, ST-JDC-679/2018 y ST-JDC-680/2018 al juicio ST-JRC-135/2018, por ser éste el que se recibió en primer lugar en esta Sala Regional.

En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutive de esta ejecutoria a los juicios acumulados.

SEGUNDO. Se **modifica** la sentencia de diez de agosto del año en curso, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, dentro de los autos del expediente JDCL/434/2018 y sus acumulados, en los términos precisados en esta sentencia.

TERCERO. Se **modifica** el acuerdo IEEM/CG/206/2018, denominado "Cómputo, Declaración de Validez de la Elección y Asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LX" (60) Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2018-2021" de nueve de julio de dos mil dieciocho, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

CUARTO. Se **revocan** las constancias de asignación de diputados por el principio de representación proporcional, emitidas a favor de los candidatos propuestos por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, precisados en el apartado de efectos de esta sentencia.

En consecuencia, se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de cumplimiento a lo mandatado en este apartado.

QUINTO. Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que dentro del plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, expida y entregue las constancias de asignación de diputados por el principio de representación proporcional a los candidatos del partido político MORENA, precisados en el apartado de efectos de esta sentencia.

SEXTO. Se dejan subsistentes las demás designaciones de candidatos al cargo de diputados por el principio de representación proporcional realizados por el Consejo General y por el Tribunal Electoral, ambos del Estado de México, que no fueron materia de afectación en esta sentencia."

6. Notificación de la sentencia de la Sala Regional

Mediante oficio TEPJF-ST-SGA-OA-3406/2018, recibido en la Oficialía de Partes del IEEM a las dieciocho horas con cuarenta y nueve minutos del veintidós de agosto del año en curso, la Sala Regional notificó la resolución referida en el antecedente previo.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para expedir y entregar las constancias a favor de las ciudadanas y ciudadanos señalados en la consideración III del presente Acuerdo, conforme a lo ordenado en la sentencia emitida por la Sala Regional en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con la clave ST-JRC-135/2018 y sus Acumulados.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

En términos de lo previsto por el artículo 35, fracción II, son derechos de las ciudadanas y ciudadanos poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las

ciudadanas y ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, segundo párrafo, dispone que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales, entre otros aspectos.

La Base V del artículo en comento, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, el Apartado C, numerales 5 y 6, de la Base en referencia, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, así como la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.

Por su parte, la Base VI, párrafo primero, dispone que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la propia Constitución Federal y la LGIPE; y que dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de la Constitución Federal.

Conforme a lo previsto por el artículo 99, párrafo primero, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución Federal, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

De igual forma, el párrafo segundo del aludido precepto constitucional, menciona que, para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación funcionará en forma permanente con una Sala Superior y Salas Regionales.

Por su parte, el párrafo cuarto, fracción V, del artículo constitucional en cita, prevé que al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de la propia Constitución Federal y según lo disponga la ley, sobre las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución Federal y las leyes.

LGIPE

En términos de lo previsto por el artículo 26, numeral 1, el poder Legislativo de los Estados de la República se integrará y organizará conforme lo determina la Constitución Federal, las constituciones de cada Estado y las leyes respectivas.

El artículo 27, numeral 1, señala que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputadas y diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que se señalan en la LGIPE, las constituciones locales y las leyes locales respectivas.

El artículo 104, numeral 1, inciso i), dispone que a los OPLs corresponde expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a las candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo décimo tercero, prevé que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley en la materia, las actividades relativas a los escrutinios y cómputos, así como la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, entre otras.

En términos de lo establecido por el artículo 38, párrafo primero, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputadas y diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 39, primer párrafo, dispone que la Legislatura del Estado se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de mayoría relativa y 30 de representación proporcional.

CEEM

El artículo 20 prevé que, conforme lo dispuesto por la Constitución Local, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Legislatura, que se integrará con cuarenta y cinco diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta diputaciones electas según el principio de representación proporcional; y que por cada diputación propietaria se elegirá un suplente.

El artículo 168, párrafo tercero, fracción IX, determina que es función del IEEM, expedir la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el IEEM.

El artículo 175, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, entre otros aspectos.

El artículo 185, fracción XXVI, menciona que es atribución de este Consejo General, entre otras, otorgar las constancias de diputaciones de representación proporcional.

El artículo 371, menciona que el Presidente del Consejo General expedirá a cada partido político las constancias de asignación proporcional, informando de ellas a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de la Legislatura.

III. MOTIVACIÓN:

A) En el resolutivo cuarto de la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-135/2018 y sus acumulados, la Sala Regional revocó las constancias de asignación emitidas a favor de los siguientes ciudadanos, correspondientes a las postulaciones realizadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática:

Partido Acción Nacional

POSICIÓN	PROCEDENCIA	PROPIETARIO	SUPLENTE
9°RP	Lista RP 5	Sergio Rodrigo Farfán Alegría	Assis Bastida Contreras

Partido Revolucionario Institucional

POSICIÓN	PROCEDENCIA	PROPIETARIO	SUPLENTE
12°RP	1ª Minoría 6 DTTO. 4	Abraham Saroné Campos	Tomas García Villar
13°RP	Lista RP 7	Guillermo de Jesús Constantino Quiroz	Alan Edwin Gutiérrez Del Rio

Partido de la Revolución Democrática

POSICIÓN	PROCEDENCIA	PROPIETARIO	SUPLENTE
5° RP	Lista RP 3	Javier Rivera Escalona	Gabino Rivera Escalona

Por tanto, se tienen por revocadas dichas constancias para los efectos legales conducentes.

B) En términos de lo ordenado por el resolutivo quinto de la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-135/2018 y sus acumulados, la Sala Regional vinculó a este Consejo General para expedir y entregar las constancias de asignación de diputaciones a la H. "LX" Legislatura del Estado de México por el principio de representación proporcional, a las ciudadanas y ciudadanos, postulados por el partido político MORENA, que a continuación se indican:

POSICIÓN	PROCEDENCIA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1° RP	Lista RP 1	Bryan Andrés Tinoco Ruíz ¹	Carlos Contreras Soto
2°RP	1° Minoría 1 DTTO. 10	Marta Ma. Del Carmen Delgado Hernández	Eveling García Mejía
3° RP	Lista RP 2	María de Jesús Galicia Ramos	Berenice Galicia Sánchez
4° RP	1° Minoría 2 DTTO. 17	Alfredo González González	Rubén Pérez Vera

¹ Si bien en el numeral 5 del Considerando NOVENO, de la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-135/2018 y sus acumulados aparece el nombre del candidato sin el apellido materno, en las páginas 2, 11 y 30 de la propia sentencia, se le menciona como Bryan Andrés Tinoco Ruíz, tal y como obra en los registros de candidatos a diputados por representación proporcional del partido político MORENA, en este Instituto.

Por lo anterior, este Consejo General expide y entrega las constancias en los términos mandados por la Sala Regional en la sentencia de mérito, lo que deberá informarse a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de la Legislatura, atento a lo previsto por el artículo 371 del CEEM.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.-** En términos del resolutivo cuarto de la ejecutoria recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-135/2018 y sus acumulados, se tienen por revocadas las constancias emitidas a favor de los ciudadanos mencionados en el Apartado A de la Consideración III, de este Acuerdo.
- SEGUNDO.-** En cumplimiento al resolutivo quinto de la sentencia dictada por la Sala Regional, recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-135/2018 y sus acumulados, se expiden las constancias de diputaciones a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, por el principio de representación proporcional a las ciudadanas y ciudadanos, postulados por el partido político MORENA, que se mencionan en el Apartado B de la Consideración III, del presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Entréguense las constancias expedidas a favor de las ciudadanas y ciudadanos mencionados en el Apartado B de la Consideración III del presente Acuerdo, por conducto de la representación del partido político MORENA ante este Consejo General.
- CUARTO.-** La Presidencia del Consejo General informará lo conducente a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de la Legislatura del Estado, remitiendo copias certificadas del presente Acuerdo, así como de las respectivas constancias.
- QUINTO.-** Infórmese a la Sala Regional el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-135/2018 y sus acumulados, para lo cual, remítasele copia certificada del presente Acuerdo y de los acuses de recibo de las constancias respectivas.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta y en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Vigésima Sexta Sesión Especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).